

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 19**

De 23 de abril de 2026



Que reglamenta la Ley 506 de 15 de enero de 2026, que ordena el pago de los intereses por mora como derecho derivado de la retención de la segunda partida del décimo tercer mes de los años 1972 a 1983 a los servidores públicos y trabajadores del sector privado que laboraron durante este período.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 506 de 15 de enero de 2026, se ordena el pago de los intereses por mora como derecho de la retención de la segunda partida del décimo tercer mes de los años 1972 a 1983 a los servidores públicos y trabajadores del sector privado que laboraron durante este periodo;

Que a través de la Ley 506 de 15 de enero de 2026, en su artículo 2 se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a programar los pagos de este interés por mora en base a una tasa del 3% por un periodo de 34 años correspondientes desde la retención de la segunda partida del décimo tercer mes de los años 1983 hasta la promulgación de la Ley 15 de 10 de abril de 2017;

Que, mediante la misma excerta legal en su artículo 5, dispone que el pago de los intereses por mora, como derecho derivado del producto de la retención de la segunda partida del décimo tercer mes, a través de documentos negociables de carácter nominativo denominados Certificados de Pago Negociables por Interés por Mora, (CEPANIM), será a través del fondo especial para el pago de los intereses por mora, como derecho derivado de la retención de la segunda partida del décimo tercer mes;

Que el artículo 9 de la Ley 506 de 15 de enero de 2026 dispone que el Órgano Ejecutivo reglamentará dicha excerta legal;

Que según lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Presidente de la República, en conjunto con el Ministro respectivo, reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que, en consecuencia,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El Ministerio de Economía y Finanzas coordinará todo lo necesario para la identificación de los beneficiarios, adquisición de material para la confección de los CEPANIM, su diseño, el cálculo final de los intereses por mora que estarán representados en este documento, su impresión, su entrega, distribución y las solicitudes o reclamos posteriores a su entrega; para ello, podrá realizar todas las acciones y gestiones necesarias y suficientes que permitan que los CEPANIM cumplan con el propósito legal de su creación.

Estas acciones de coordinación incluyen, sin limitar, el solicitar apoyo interinstitucional, destinar recursos operativos, asignar funciones, responsabilidades y requerir información, asistencia y colaboración efectiva con recurso humano y logístico, entre otros, a la Caja de Seguro Social, la Contraloría General de la República, el Tribunal Electoral, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la Autoridad de Innovación Gubernamental, la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Salud, la Dirección de Correos y

Decreto Ejecutivo No. 19

De 23 de abril de 2026

2

Telégrafos, el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y cualesquiera otra institución pública y privada, que consideren pueden coadyuvar y ser útiles a los objetivos de la Ley 506 de 15 de enero de 2026.

**Artículo 2.** La Oficina de Atención y Entrega de CEPANIM (OFACEP), creada mediante el Decreto Ejecutivo No. 243 de 18 de julio de 2018, será la encargada de coordinar y entregar los CEPANIM, bajo el Despacho del Ministro. Todas las unidades administrativas del Ministerio de Economía y Finanzas deberán coadyuvar con esta Oficina cuando se les solicite y la misma dejará de existir cuando haya culminado los objetivos por la cual fue creada.

La OFACEP tendrá en adición las siguientes funciones:

1. Realizar la coordinación interinstitucional con la Caja de Seguro Social, la Contraloría General de la República, el Tribunal Electoral, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y cualquier otra institución pública y privada para el tema de CEPANIM.
2. Atender y orientar al público, así como tramitar las quejas, peticiones y consultas de los beneficiarios de CEPANIM, y solicitar apoyo e información de otras instituciones en los casos que se requiera.
3. Gestionar la creación de la plataforma electrónica para compilar la información, y efectuar el cálculo para la determinación del monto individual de los intereses por mora a devolver, el cálculo del tres por ciento (3%) por 34 años correspondiente desde la retención de la segunda partida del décimo tercer mes del año 1983 hasta la promulgación de la Ley 15 de 2017.
4. Preparar los formularios físicos y formatos electrónicos necesarios para la tramitación de solicitudes o reclamos.
5. Distribuir, entregar, recibir y archivar la constancia de recepción correspondiente a cada CEPANIM.
6. Atender y resolver las solicitudes de reconocimiento y reclamos presentadas por los beneficiarios titulares o sus sobrevivientes en caso de fallecimiento del beneficiario.
7. Conocer del recurso de reconsideración que puedan presentar los beneficiarios titulares o los sobrevivientes de beneficiarios fallecidos en ocasión de controversias o disputas entre reclamantes del CEPANIM o a propósito de reclamos posteriores a su entrega. Este recurso se debe presentar dentro de los cinco días hábiles luego de la notificación de la decisión y con él se agota la vía gubernativa.
8. Solicitar información a cualquier entidad pública o privada para identificar claramente la identidad de los beneficiarios o sus sobrevivientes.
9. Preparar informe de gestión para su presentación al Ministro de Economía y Finanzas.
10. Las demás funciones que sean necesarias y complementarias a las antes señaladas, en el marco de la ejecución de la Ley 506 de 15 de enero de 2026.

**Artículo 3.** Dado el volumen y cantidad de beneficiarios o sobrevivientes de beneficiarios fallecidos, el Ministro de Economía y Finanzas delegará y/o asignará funciones a los funcionarios que estime conveniente, según la demanda de atención que se requiera, para que reciban, evalúen, sustancien, tramiten y emitan las decisiones que se omitan sobre controversias de varios sobrevivientes entre sí o de reclamos presentados posteriormente a la entrega del CEPANIM. Esta delegación podrá recaer en profesionales del derecho por ser temas jurídicos que se deben atender.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá realizar convenios con otras instituciones, sin limitar al Banco Nacional de Panamá, para establecer mecanismos que permitan agilizar el proceso de producción y de entrega de CEPANIM y permitir que la entidad pagadora o que cambien estos certificados, puedan hacerlo con información que puede transmitirse por medios digitales para coadyuvar con la seguridad del proceso, su eficiencia y eficacia.



Decreto Ejecutivo No. 19

De 23 de abril de 2026

3

**Artículo 4.** Para proceder a la identificación de los beneficiarios, la emisión y la entrega de los CEPANIM se establece el siguiente procedimiento:

1. Corresponde al Ministerio de Economía Finanzas identificar los beneficiarios de los CEPANIM, en atención a la base de datos suministrada por la Caja de Seguro Social, la cual contiene entre otros datos personales, tales como nombre, cédula de identidad personal, número de seguro social y el monto bruto de los salarios reportados por los empleadores a la Caja del Seguro Social entre los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de cada año en el período entre el año 1972 y 1983.
2. Se implementará una plataforma electrónica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que permita la entrega de los CEPANIM, la cual realizará las siguientes acciones:
  - a. Compilar la información validada por la Caja de Seguro Social.
  - b. Identificar los beneficiarios vivos y los fallecidos debidamente certificados por el Tribunal Electoral.
  - c. Definir el monto total a devolver a cada beneficiario, que comprende la cuantía de los intereses por mora en base a una tasa de 3% por un periodo de 34 años correspondientes desde la retención de la segunda partida del décimo tercer mes del año 1983 hasta la promulgación de la Ley 15 de 2017.
  - d. Servir de medio para informar estatus de trámite de los CEPANIM a los beneficiarios.
  - e. Verificar la información para realizar la identificación de los beneficiarios y los cálculos de los intereses a consignar en los CEPANIM que proviene de los datos validados por los CEPADEM; ello permitirá generar los datos que se envían a la Contraloría General de la República para la impresión de los CEPANIM.
3. Igualmente se verificará que los CEPANIM que regresan impresos de la Contraloría General de la República, corresponda a los que se enviaron para su impresión y que los que reciben los CEPANIM sean las personas legítimas o legitimadas para ello, según la verificaciones, registros y bases de datos del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Remitir la información de los beneficiarios contenida en la plataforma electrónica a la Contraloría General de la República, para su debida impresión.
5. Impresión por parte de la Contraloría General de la República, los CEPANIM y su remisión a la Oficina de Atención y Entrega de CEPADEM (OFACEP) del Ministerio de Economía y Finanzas, para su distribución y entrega a los beneficiarios a nivel nacional.

**Artículo 5.** A fin de llevar un control y contabilidad de los CEPANIM, que sean comercializados o cambiados antes de la fecha de su vencimiento, a través de bancos y agentes económicos distintos al Banco Nacional de Panamá, los mismos deberán cumplir con registrarse en una plataforma electrónica que suministrará el Ministerio de Economía y Finanza. Este sistema de verificación de beneficiarios para los agentes económicos contendrá los siguientes datos: nombre del beneficiario, número de cédula de beneficiario, números de los CEPANIM, montos y estatus ante el Banco Nacional.

**Artículo 6.** El monto total de los intereses por mora a devolver a los beneficiarios de la Ley 506 de 15 de enero de 2026, se calcula en base a una tasa de 3% por un periodo de 34 años correspondientes desde la retención de la segunda partida del décimo tercer mes del año 1983 hasta la promulgación de la Ley 15 de 2017.

**Artículo 7.** Cada certificado deberá contener como mínimo las siguientes expresiones:

1. Denominación del documento "Certificados de Pago Negociables por interés por mora de la Segunda Partida del XIII Mes retenida desde 1972 hasta 1983 (CEPANIM)";
2. El fundamento legal: Ley 506 de 15 de enero de 2026.
3. Nombre y cédula del beneficiario;
4. Monto de los intereses;
5. Intereses del Periodo adeudado;



- 6. Fecha de redención del CEPANIM;
- 7. La siguiente expresión: "El presente documento será cancelado al último tenedor en debido curso cuando se cumpla la fecha de redención.

**Artículo 8.** Para el cálculo del monto total a pagar en concepto de intereses por mora a los beneficiarios de la Ley 506 de 15 de enero de 2026, se observarán las siguientes fórmulas:

- 1. Para la determinación de la cuantía individual de la segunda partida del Décimo Tercer Mes se utiliza la siguiente fórmula de cálculo:

$$\begin{array}{l}
 \text{Monto de la} \\
 \text{segunda} \\
 \text{partida del} \\
 \text{XIII Mes} \\
 \text{retenida}
 \end{array}
 = \frac{
 \begin{array}{c}
 \boxed{\text{50\% de}} \\
 \boxed{\text{cuota}} \\
 \boxed{\text{reportada}} \\
 \boxed{\text{en abril}}
 \end{array}
 +
 \begin{array}{c}
 \boxed{\text{Cuota}} \\
 \boxed{\text{reportada}} \\
 \boxed{\text{del mes}} \\
 \boxed{\text{de mayo}}
 \end{array}
 +
 \begin{array}{c}
 \boxed{\text{Cuota}} \\
 \boxed{\text{reportada}} \\
 \boxed{\text{del mes}} \\
 \boxed{\text{de junio}}
 \end{array}
 +
 \begin{array}{c}
 \boxed{\text{50\% de}} \\
 \boxed{\text{cuota}} \\
 \boxed{\text{reportada}} \\
 \boxed{\text{en agosto}}
 \end{array}
 }{
 \begin{array}{c}
 \boxed{\text{12 Meses}}
 \end{array}
 }$$

- 2. El cálculo del interés simple está determinado por la siguiente formula:

$$\text{Interés} = \begin{array}{c} \boxed{\text{Monto de}} \\ \boxed{\text{la segunda}} \\ \boxed{\text{partida del}} \\ \boxed{\text{XIII Mes}} \\ \boxed{\text{retenida}} \end{array} \times \begin{array}{c} \boxed{\text{3\%}} \end{array}$$

- 3. La determinación del monto del CEPANIM se realizará de acuerdo a los periodos de pago determinados por el presente reglamento y se calculará de la siguiente forma:

$$\text{CEPANIM} = \begin{array}{c} \boxed{\text{Suma de los}} \\ \boxed{\text{Intereses por Año.}} \end{array} \times \begin{array}{c} \boxed{\text{34 años}} \end{array}$$

La información que se utilizará para el cálculo del monto retenido en concepto de la segunda partida del XIII Mes, es la certificada por la Caja de Seguro Social según lo dispuesto en la Ley 15 de 2017.



La información que se utilizará para estos cálculos, será la certificada por la Caja de Seguro Social.

**Artículo 9.** EL Ministerio de Economía y Finanzas coordinará lo que sea necesario para hacer la debida divulgación y comunicación del lugar, fechas, horarios y metodología que se utilizará para la distribución y entrega de los CEPANIM, sin que ello signifique que solamente pueda utilizar sus propios recursos y capacidad instalada, pudiendo solicitar el apoyo a cualquier institución pública o privada que considere pueda ser útil para este objetivo, con lo cual la institución requerida debe cooperar.

**Artículo 10.** Para solicitar la emisión y entrega del CEPANIM, los sobrevivientes del beneficiario fallecido deberán presentar las solicitudes de reconocimiento, a través de los formularios habilitados para tales efectos acompañada de la copia de la cédula de identidad personal o pasaporte, así como los documentos que se enumeran en este artículo, en original, según el parentesco o afinidad, sin perjuicio de otros documentos que a consideración de la Oficina de Atención y Entrega sean necesarios aportar:

- 1. Cónyuge o Esposo (a) sobreviviente:
  - a. Certificado de defunción del beneficiario fallecido;



Decreto Ejecutivo No. 19

De 23 de Abril de 2026

5

- b. Certificado de matrimonio;
- c. Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte del cónyuge o esposo (a) sobreviviente.
2. Conviviente en unión de hecho:
  - a. Certificado de defunción del beneficiario fallecido;
  - b. Certificado de Matrimonio Post Mortem emitido por el Tribunal Electoral.
  - c. Copia de la cédula o pasaporte del conviviente sobreviviente.
3. Hijo(s):
  - a. Certificado de defunción del beneficiario fallecido;
  - b. Certificado de nacimiento del hijo(s) sobreviviente(s) que lo(s) solicita;
  - c. Copia de la cédula o pasaporte del hijo(s) sobreviviente(s) solicitante.

La OFACEP estará facultada para pedir alguna otra documentación a efectos de reforzar la identificación de los beneficiarios o sus sobrevivientes, que permita la toma de decisión para la asignación del CEPANIM.

**Artículo 11.** Para la declaración del derecho a la entrega de CEPANIM, la OFACEP del Ministerio de Economía y Finanzas, atenderá a los siguientes criterios de revisión y evaluación:

1. La condición de cónyuge o esposo(a) debe existir al momento del fallecimiento del beneficiario del CEPANIM. Si dicho vínculo jurídico fue disuelto antes del fallecimiento por medio de la declaración de divorcio debidamente inscrito en el Registro Civil no tendría derecho como esposa pues el vínculo fue disuelto antes del fallecimiento.
2. En caso de conflicto entre un conviviente en unión de hecho o cónyuge o esposo(a) sobreviviente, prevalecerá el derecho de este último siempre que realice al mismo tiempo la solicitud de entrega de CEPANIM y demuestre que el vínculo matrimonial estaba vigente al momento de deceso del beneficiario fallecido.
3. Los testamentos que contengan la voluntad de un beneficiario fallecido de CEPANIM, no da derecho automático a los herederos allí declarados a que se les entregue dichos certificados. El heredero del testamento debe acudir a las autoridades competentes del Órgano Judicial a hacer valer dicho testamento, la sentencia o declaratoria final debe contener explícitamente que dentro de la masa herencial está los CEPANIM. Queda claro que la ley de CEPANIM, establece en el Ministerio de Economía y Finanzas es una excepción de entregar a ciertos parientes, por afinidad o consanguinidad, los certificados sin necesidad de sucesión. El resto de las parientes podrían reclamarlos mediante la regla general, que es interponiendo un juicio de sucesión.

**Artículo 12.** Los CEPANIM tendrán como medio oficial para su reclamo, el formulario digital y sólo será necesario emitir un documento o resolución que contenga la decisión de quien o quienes le corresponde, según su prelación de derecho que es el siguiente:

1. Cónyuge o esposo (a)
2. Hijos.

**Artículo 13.** En el caso que los beneficiarios del CEPANIM o sobrevivientes de estos, se encuentren imposibilitados para retirarlo personalmente, por problemas de salud, residir en el extranjero o alguna otra justificación razonable, se establecen los siguientes requisitos especiales:

1. En caso de problemas de salud u otras situaciones, debe mediar una nota autenticada, ante Notario, donde autoriza al solicitante el retiro del mismo, adjuntando fotocopias de la cédula del beneficiario y del solicitante.
2. Se podrá inscribir a través de un formulario que se habilitará para que se les entregue en el lugar donde se encuentre el beneficiario.
3. En caso de residencia en el extranjero, debe mediar una nota autenticada por el representante diplomático de Panamá, en dicho país.



Decreto Ejecutivo No. 19  
De 23 de abril de 2026  
6

En los casos de documentación proveniente del extranjero los interesados deben velar porque la misma cumpla previamente con su legalización o que conste el sello de apostilla.

**Artículo 14.** Cualquier queja o reclamo que surja con relación al CEPANIM, deberá ser presentado en la forma y medios que determine el Ministerio de Economía y Finanzas acompañado con la debida sustentación por parte del beneficiario directo o sus causantes, ante la Oficina de Atención y Entrega de CEPANIM del Ministerio de Economía y Finanzas y a las siguientes consideraciones:

1. En los casos que la queja o el reclamo estén relacionados con las cuotas utilizadas para el cálculo de la devolución, los salarios brutos que sirvieron para realizar los cálculos de intereses, con depuración de datos personales, con inclusión en la condición de beneficiario, con años que aparecen reportados y con cantidad de certificados emitidos, la Oficina de Atención y Entrega de CEPANIM, canalizará o recibirá el reclamo o solicitud y solicitará a la Caja de Seguro Social una revisión para que le envíen información al Ministerio de Economía y Finanzas que permita brindarle respuesta al beneficiario o solicitante dentro del término de treinta (30) días hábiles.
2. Si el reclamo corresponde al cálculo de la cuantía de los intereses a devolver consignados en los certificados, la Oficina de Atención y Entrega de CEPANIM, lo atenderá directamente.

**Artículo 15.** En caso de pérdida, destrucción, deterioro, robo o hurto del CEPANIM, el beneficiario o tenedor en debido curso del mismo, según sea el caso, deberá notificarlo inmediatamente al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Atención y Entrega de CEPANIM, con copia de la denuncia correspondiente e iniciar el proceso judicial respectivo para la anulación y reposición del CEPANIM, según el trámite que se establece en el Código de Comercio. El ministerio de Economía y Finanzas procederá a anular el CEPANIM extraviado, robado o hurtado y a emitir uno nuevo contra la presentación de la respectiva sentencia judicial debidamente autenticada.

**Artículo 16.** Los intereses por mora objeto del pago a través del CEPANIM, corresponderán a los siguientes periodos:

1. Periodo 1: Monto retenido de la segunda partida del XIII Mes de los años 1972, 1973 y 1974.
2. Periodo 2: Monto retenido de la segunda partida del XIII Mes de los años 1975, 1976 y 1977.
3. Periodo 3: Monto retenido de la segunda partida del XIII Mes de los años 1978, 1979 y 1980.
4. Periodo 4: Monto retenido de la segunda partida del XIII Mes de los años 1981, 1982 y 1983.

**Artículo 17.** La redención de los CEPANIM, se hará efectiva contra el Fondo Especial para el pago de la segunda partida del Décimo Tercer Mes creado mediante la Ley 15 de 2017.

**Artículo 18.** La emisión de los CEPANIM, se expedirá en los términos y condiciones siguientes:

1. Agente de pago: Banco Nacional de Panamá
2. El pago se hará en balboas. Las utilidades de la enajenación que produzcan los CEPANIM estarán libres de impuestos nacionales.
3. Vencimiento final del CEPANIM:
  - a. El certificado correspondiente al período 1972, 1973 y 1974 serán pagaderos el 15 de octubre de 2029 o al día siguiente hábil.
  - b. El certificado correspondiente al período 1975, 1976 y 1977 serán pagaderos el 15 de octubre de 2030 o al día siguiente hábil.
  - c. El certificado correspondiente al período 1978, 1979 y 1980 serán pagaderos el 15 de octubre de 2031 o al día siguiente hábil.



Decreto Ejecutivo No. *19*  
De *23* de *abril* de 2026  
7

- d. El certificado correspondiente al período 1981, 1982 y 1983 serán pagaderos el 15 de octubre de 2032 o al día siguiente hábil.
4. Legislación Aplicable: Leyes de la República de Panamá.

**Artículo 19.** La acreditación de las sumas al Fondo Especial de la Ley No. 506 de 15 de enero de 2026, producto de los dineros comisados y el producto de la venta de los bienes muebles e inmuebles comisados, en los casos de condenas por delitos contra la Administración Pública, se efectuará de la siguiente manera:

1. Una vez la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos del Ministerio de Economía y Finanzas, reciba comunicación formal y debidamente sustentada en sentencia ejecutoriada del Órgano Judicial, del traspaso del título de comiso a favor del Estado de dineros en los casos de delito contra la Administración Pública, procederá a transferir dichos dineros a la Cuenta de Custodia del Fondo Especial de la Ley 15 de 2017. Igual procederá en los casos que la Orden de Comiso recaiga sobre bienes aprehendidos que en razón de naturaleza o posible deterioro hayan tenido que subastarse previamente, por lo cual el producto de dicha Venta se transferirá a la Cuenta de Custodia del Fondo Especial de la Ley 15 de 2017.
2. En caso que la orden de comiso judicial recaiga sobre bienes, sean muebles o inmuebles, la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos del Ministerio de Economía y Finanzas procederá a realizar los trámites que correspondan para la venta de los mismos en subasta pública. El producto de dicha subasta ser depositado en el Fondo Especial de la Ley 506 de 15 de enero de 2026;
3. La Dirección General de Tesorería del Ministerio Economía y Finanzas rendirá informes mensuales al Ministro y el Jefe de Oficina de Atención y Entrega de CEPADEM sobre el Fondo Especial de la Ley 506 de 15 de enero de 2026.

**Artículo 20.** La Contraloría General de la República de Panamá, elaborará el Manual de Procedimiento Administrativo y Fiscal relacionado a los pagos de los CEPANIM.

**Artículo 21.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 506 de 15 de enero de 2026.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veintitrés (23)* días del mes de *abril* del año dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República





**FELIPE E. CHAPMAN**  
Ministro de Economía y Finanzas